

LA UNION REPUBLICANA

Diario político, avisos y noticias

Año II

La Correspondencia Administrativa debe dirigirse al Administrador de LA UNION REPUBLICANA CONQUISTADOR 43 y 45

PRECIOS DE ABONO
PAGO ADELANTADO
1.25 PESETAS al mes en toda España.—En el Extranjero y Ultramar, 2.50 pesetas.
Ejemplar suelto, 5 céntos.—Atrasado, 10 céntos.

La Correspondencia de Redacción se dirigirá al Director de LA UNION REPUBLICANA SANTACILIA 3, BAJOS NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Núm. 352

Palma de Mallorca, Jueves 30 Septiembre de 1907

Mercados con tinglados

Pronto á espirar el breve y por esto inútil plazo concedido por el Ayuntamiento para presentar proyectos más ventajosos que el suyo y que en un país donde hubiera libertad é independencia en el pensar y votar ya se hubiese retirado, creemos conveniente que el público pagano se entere de una opinión competente y perita sobre esa clase de construcciones.

No somos contrarios á empréstitos para hacer refugio más importantes y útiles: pero nos oponemos á ellos cuando sin necesidad se van á malgastar. El Ayuntamiento rechazó el proyecto de mercado á nuestro amigo D. Benito Pomar, cuyo proyecto beneficiaba la ciudad más de 1 millón y ochocientas mil pesetas sin desembolsar un céntimo y no nos parece ni razonable ni justo que el Ayuntamiento quiera imponer uno amalgamado con espropiaciones, sin datos concretos y gravando al presupuesto con un préstamo de 150 mil duros.

Es depresivo para Palma al final del siglo XIX tener Ayuntamientos con tan poco sentido práctico y con una idea tan menguada de la importancia de la población que representan, que consideren aceptable el construir tinglados como se construían cien años hace—si ha habido facultativos que lo han aconsejado; debió darles sus dimisiones, por no estar á la altura de su cargo.

Esto no se hace ya en ningún país culto, ha pasado de moda mucho tiempo há, para no volver.—En Cataluña hay una infinidad de poblaciones de vecindario mucho menor que el de Palma que cuentan con magníficos mercados de hierro cerrados; al entrar en ellos se recibe una impresión de grandeza como si se penetrara en una Catedral y aquí se nos quiere condenar á tinglado perpetuo para que con el barro en invierno y el polvo en verano, penetrando el sol y la lluvia por todas partes, continúe siendo la Plaza de abastos un foco de insalubridad, un lugar asqueroso é infecto, una patente de ignorancia para la Administración municipal.—Y para esto han de gastarse *doscientos cincuenta y cinco mil duros!!!* para que las cosas continúen como están, para perpetuar las molestias eternas de compradores y vendedores, para que los extranjeros puedan decir de nosotros que vivimos en Babilonia ó en las Batuecas.

No les quepa duda á nuestros ediles, si persisten en su desgraciado proyecto de tinglados habrán de ver justificadas nuestras censuras y habrán de oír más de dos veces cuando estén contruidos, de boca del pueblo soberano; *para este viaje no se necesitaban alforjas, por esto no había falta gastar tanto dinero* y aun es muy posible que más de dos de ellos asistan á su demolición y á su traslado á los arrabales ó á los pueblos, el día que Dios y Don Pascual nos quieran favorecer con un Ayuntamiento, ó mejor con una mayoría que por su talla resulte á mayor altura que la actual.

Ahora no es más que un tinglado que hay que demoler, entonces serán diez los que habrá que demoler ó malvender como hierro viejo, si no se encuentra colocación para tal enjambre *tingladisco*, porque también es muy posible que para entonces las ideas hayan progresado lo bastante para que no los admitan ni en los suburbios ni en los pueblos.—El hierro fundido siempre podrá utilizarse para levantar una estatua en medio de la Plaza mayor al Sr. Chápuli autor de tan peregrino proyecto y con la venta de lo demás siempre habrá lo bastante para dedicar una misa de *requiem* al Ayuntamiento que lo aprobó y otra al que lo realizó, y así todo quedará en casa.

Las comisiones de obras y de Hacienda enteran al público de lo que ha de producir el empréstito, pero no dicen lo que han de costar las obras y las espropiaciones, por manera que no hay medio de saber si las 750.000 ptas. que ha

de entregar el Fomento al Ayuntamiento bastan ó sobran ó les falta algo.—Porque hay quien dice que con 150.000 duros no hay suficiente para las espropiaciones de la *illeta de Can Cirerol* y la casa de *Can Billa* y que es menester agregar un piso grande, muy grande, tal vez otras 750 mil pesetas, para poder realizar obras y espropiaciones.—Y sino al tiempo.—Este punto es necesario ponerlo en claro, muy en claro, para que el asunto no parezca turbio muy turbio, y para ello es preciso que se presente un presupuesto muy completo de las obras y otro de las espropiaciones finca por finca, formados uno y otro por peritos inteligentes con todas las explicaciones necesarias para que podamos entenderlo todos.—Si no se dará lugar á pensar que se piden 750 mil pesetas como se hubieran podido pedir 500 mil ó un millón y que en el Ayuntamiento no se hacen las cosas con toda aquella severidad y formalidad que sería de desear y como conviene al decoro del Municipio.

Porque una de dos, ó existen éstos presupuestos ó no.—Si existen no ha de haber inconveniente en publicarlos para que el público pueda juzgar el asunto y si no existen como se ha fijado la cifra de 750.000 pesetas y no otra distinta?

Es menester conocer el Debe y el Haber; para fijar los ingresos es necesario antes determinar la cuantía de los gastos.—Todo lo que no sea esto es tratar de comulgar al público con ruedas de molino y deslumbrarle con ventajas ilusorias, destinadas á cubrir una verdadera emisión de papel moneda que no admitiría el público sino llevara la 2.ª firma del Fomento, todo lo cual podrá ser muy ventajoso para esta sociedad mercantil pero muy humillante para una ciudad de 60.000 almas como Palma de Mallorca, capital de las Islas Baleares.

EL CONFLICTO DE PALMA

Por su forma y por su fondo y por las grandes verdades que encierra vamos á transcribir íntegramente el notable artículo que publica el periódico «Los Negocios» que ve la luz pública en Barcelona.

Si algo faltaba para persuadirse de la legalidad conque el Ministro de Hacienda ha procedido en el asunto de Lluch basta dar lectura al siguiente artículo:

«Todo se saca de quicio en España, y todo se exagera y se tergiversa, aun lo que debía ser mirado con mayor respeto, que es lo llamado espiritual, y decimos llamado, porque en este caso el conflicto es bien terrenal y mundano.

Se trata de si unos bienes legados por la familia Lluch, de Mallorca, para sostenimiento del culto de la Santísima Virgen de Lluch, deben continuar administrándose como en la actualidad, ó si, en conformidad con las Leyes, deben ser enagenados, entregándose en equivalencia inscripciones intransferibles cuya renta sea igual al producto que dichos bienes retribuían en 1.º de Mayo de 1855. El Ilmo. Sr. Obispo de Palma cree que no, y el Sr. Ministro de Hacienda ha creído que sí; es decir, el Ministro no habrá podido hacer más que lo que habrá hecho; aceptar una propuesta de los negociados respectivos, confirmatoria de resolución de la Dirección General, previamente asesorado por la Dirección de lo Contencioso y con informe del Consejo de Estado.

¿Y qué es lo que dice el señor Obispo de Mallorca?

Pues dice que se ha procedido sin tener en cuenta las reclamaciones de excepción, siendo así, que el Obispo carece de capacidad legal para formularlas, y que nada menos que en 1856 las formularon y documentaron los obstones, que

nes no pudieron probar que ellos ni el Patrono fueran sucesores del fundador, como es necesario que acontezca para que proceda la excepción como Capellanía familiar, y añade, contradiciendo su argumento, que no fué respetada su autoridad que en las Capellanías colativas ó de sangre se halla reducida á la inspección canónica, en cuanto al cumplimiento de las cargas eclesiásticas, terminando por declarar, confundiendo lamentablemente las especies y reconociendo por esto sólo que no existen las que al principio llama Capellanías familiares del Monasterio de Lluch, que estos bienes tenían que ser objeto de permutación, la cual únicamente tiene lugar en bienes del clero.

Ciertamente que no obstante esto, y á pesar de que los bienes del Monasterio de Lluch no son del Clero ni tampoco de carácter familiar, sino de una fundación de misas y aniversarios que tiene la legislación que más abajo diremos, podía el Ministerio haberlos exceptuado de la Desamortización en virtud de la facultad que para estas excepciones se ha reservado, pero esto sería un acto de pura gracia, y su desobediencia resultaría un incumplimiento de las Leyes y hasta del texto expreso de los Concordantes.

El de 1851, dispuso que todos los bienes devueltos al Clero en 1845, quedando reconocidos de su propiedad, así como el derecho á adquirir otros nuevos desde esa fecha en adelante, pero los referidos bienes los recibía de nuevo el Estado para venderlos y aplicar su producto á la dotación del Culto y Clero, en unión de las limosnas de la Cruzada, los bienes de las Ordenes militares y un impuesto sobre las propiedades rústica, urbana y pecuaria (art. 38). El producto de esos bienes debía convertirse en inscripciones del 3 por ciento, por la renta atribuida á los mismos por el Diocesano, quien, al tiempo de consignarla, tenía que hacer una formal cesión en favor del Estado, que es á lo que se llama Permutación.

(1) En el Concordante de 1859 se estatuyó sobre esto más ampliamente, y se dispuso que los señores Obispos hicieran la cesión canónica de bienes al Estado, para recibir inscripciones del 3 por 100 (art. 4.º) por la estimación que dichos señores Obispos diesen á los mismos (art. 7.º). Es verdad que el art. 4.º dice que la cesión debe hacerse antes de recibirse las inscripciones, y el artículo 7.º dispone lo contrario (1), pero esta discrepancia tiene que definirse por una lógica sana, y si los Reverendos Obispos son los que han de hacer la valoración de los bienes al hacer la cesión, claro es que no pueden emitirse las láminas sino después de que la cesión ha sido hecha. Más lo que no autoriza ninguno de esos artículos en otro de dichos Concordantes, es que los señores Obispos se retengan los bienes hasta después de que hagan la cesión canónica, y sin embargo esto es lo que de la Pastoral se desprende que entienda el venerable Obispo de Palma, y lo que entienden otros muchos señores Prelados, dando motivo y ocasión á cuestiones enojosas entre la Hacienda y la Iglesia, porque fiando ésta su conducta á esa inteligencia, son varios los señores Obispos que, á pesar de lo dispuesto por la Santa Sede en 1859, no han verificado todavía la cesión canónica, y tras de ella se esenan para oponerse á la venta por el Estado de los bienes devueltos ó que debieron devolverse en 1845, y decimos debieron, porque existían

(1) Art. 4.º Dándose á los Obispos la facultad de determinar, de acuerdo con sus cabildos, el precio de los bienes de la Iglesia, situados en sus respectivas Diócesis, y ofreciendo el Gobierno en cambio de todos ellos y mediante su cesión hecha al Estado, inscripciones intransferibles.

Art. 7.º Hecha por los Obispos la estimación, se les entregarán inscripciones. Verificada la entrega, los Obispos autorizados por la Santa Sede, harán al Estado formal cesión, etc. (Extracto.)

ten muchos que por no haberles declarado el Clero en las diversas épocas que se le ordenó, desde 1820, no pudo devolverlos al Estado en 1845.

Para acreditar que el Gobierno puede disponer libremente de esos bienes y venderlos, no hay que tener presente más que una consideración. El Concordante de 1851 estableció cual era la dotación personal de cada Diócesis y el sueldo que debían disfrutar sus individuos, así como la cantidad necesaria para el Culto. En el obispado de Mallorca, por ejemplo, el señor Obispo tiene asignado un sueldo anual de 90,000 reales, 16 canónicos el de 16,000 reales, y 12 Beneficiados el de 6,000 reales, los señores Curas se dotarán con 3,000 á 10,000 reales en las parroquias urbanas y un mínimo de 2,200 en las rurales. Para culto parroquial, 1,000 reales cuando menos en cada Iglesia, aparte los derechos de arancel.

Pues bien; el Estado viene satisfaciendo escrupulosamente esa atención en toda España, y como uno de los elementos de compensación de ella son los bienes devueltos en 1845, como queda dicho resulta claramente que los señores Obispos que retienen alguno de esos bienes, perjudican al Estado sin derecho, y carecen de él en absoluto las personas que dicen que el Estado usurpa ó expolia al Clero, no solamente por el hecho que citamos de la anualidad que le viene entregando, sino porque el producto de esos bienes, la misma Santa Sede ha reconocido que no basta para dotar el Clero con arreglo al Concordante de 1851; además de ellos consignó los que enumeramos al principio, es decir los de la Cruzada, Ordenes militares y un impuesto sobre la riqueza.

Viene, sin embargo, aconteciendo en la práctica, que se enagenan bienes, como procede, sea en la Diócesis que han hecho la cesión ó permutación, sea en las que no lo han efectuado, y una vez vendidos, se verifica la cesión y permutación de ellos, aún también en las Diócesis no permutadas, y entonces el Gobierno nos convierte en láminas y los inscribe en el Gran Libro, en tinta roja, que quiere significar sin derecho á percibir los intereses, porque así es de justicia y buen sentido, porque estos intereses deben aplicarse á compensar hasta donde alcancen, la anualidad que satisface el Gobierno á las Diócesis y que, según queda dicho, si infinitamente superior al importe de los bienes enagenados aun después de enagenados todos.

Estas son las láminas que la Pastoral del venerable Prelado de Mallorca califica de ficticias, porque sus intereses no se abonarán, á causa de ya estar abonados desde mucho tiempo antes; tiempo durante el cual el clero ha percibido la anualidad y el producto de los bienes, cosa que no autoriza ni preveyó el Concordante, cuyo espíritu es que la cesión se verifique incontinenti, y la venta de los bienes en seguida para que el dotado no sufra perjuicio. De modo que hasta hoy el Estado es el único que acata y obedece y cumple los preceptos de los Concordantes, sin verse correspondido en algunas Diócesis.

Sin embargo, estas láminas que no cobran interés, no son las que corresponden á la Fundación de Nuestra Señora de Lluch, la cual tiene derecho á láminas de las que le producen. Aquéllas son de las que mencionan los arts. 4.º y 7.º del Concordato de 1859, mientras que éstas provienen de lo dispuesto en el art. 10, cuyo texto es como sigue:

«Los bienes pertenecientes á Capellanías colativas y otras semejantes fundaciones piadosas familiares, que á causa de su peculiar índole y destino de los diferentes derechos que en ellos radican, no pueden comprenderse en la permutación y cesión de que aquí se trata, serán objeto de un convenio particular celebrado entre la Santa Sede y S. M. Católica.»



TARJETAS
DE
VISITA
Y
ESQUEMAS NOTIURIAS

Se hacen en la imprenta de este periódico á precios económicos.

ITINE RARIOS
FERRO-CARRILES

Puntos de parada y horas en que salen las diligencias correos de esta capital para los pueblos del interior de la isla.

Pueblos	Plas. de parada	Salidas	Llegadas
Andraitx	Pelaires 98	2 tarde	7 m.
S' Arracó	Pelaires 98	2 »	7 »
Capdellá	Santacilia	2 »	8 »
Calviá	Santacilia	2 »	8 »
Esporlas	P. del Olivar	2 »	9 »
Establiments	P. del Olivar	2 »	9 »
Estalenchs	P. del Olivar	2 »	9 »
Bañalbufar	P. del Olivar	2 »	9 »
Puigpuñent	P. del Olivar	2 »	9 »
Valldemosa	San Miguel 84	2 »	8 »
Deyá	San Miguel 84	2 »	8 »
Sóller	San Miguel 80	2 »	8 »
Buñola	San Miguel 80	2 »	8 »
Lluchmayor	Bauló 6	2 »	8 30
Santañy	Bauló 6	2 »	8 30
Campos	Bauló 6	2 »	8 30
Sansellas	P. de San Antonio	2 »	8 30
Santa Eugenia	P. de San Antonio	2 »	8 30
Felanitx	Mercadal 13.	2 »	6 »
Algaida	Mercadal 13.	2 »	6 »
Montuiri	Mercadal 13.	2 »	6 »
Porreras	Mercadal 13.	2 »	6 »

Servicio de trenes que rige desde el 10 de Octubre de 1896.

SALIDAS

De Palma á Manacor y La Puebla: á las 7'55 mañana, 2 y 5' tarde.

De Palma á Inca: á las 1'15 tarde.

De Manacor á Palma: á las 6'45 y 11'30 mañana y 5'30 tarde.

De La Puebla á Palma: á las 7'12 11'45 mañana y 5'45 tarde.

De Inca á Palma: á las 6'40 mañana.

De Manacor á La Puebla: á las 5'30 tarde.

De La Puebla á Manacor: á las 5'45 tarde.

Palma 5 Octubre de 1896.—El Director General, Guillermo Moragas.

VAPORES CORREOS

SALIDAS

Lunes 2 tarde para Barcelona (via Sóller).

Martes 5 t. para Barcelona (directo).

Miércoles 9 m. para Ibiza y Valencia; y 2 t. para Mahón (v. Alcudia)

Viernes 5 t. para Barcelona (dicto.)

Sábados 9 m. para Ibiza y Alicante.

Domingos 2 t. para Barcelona (via Alcudia).

ENTRADAS

Lunes 10 m. de Barcelona (via Sóller); y de Mahón (via Alcudia).

Martes 9 m. de Ibiza y Alicante.

Miércoles 9 m. de Barcelona (dicto.)

Jueves 10 m. de Barcelona (via Alcudia).

Viernes 2 t. de Ibiza y Valencia.

Sábados 9 m. de Barcelona (dicto.)

Servicio directo entre Mallorca y Menorca.

De Palma para Mahón los sábados 5 tarde.—De Mahón para Palma los martes 5 tarde.

ESTACIONES
Telegráficas y Telefonica

EXISTENTES EN
BALEARES

TELEGRAFICAS.—Alayor.—Alcudia.—Andraitx.—Artá.—Ciudadela.—Felanitx.—Ibiza.—Mahón.—Manacor.—Palma.

TELEFONICAS.—Lluchmayor.—Sóller.—Palma.



Copas, Vasos y Botellas á precios de fábrica

LA VIDRIERA
« de Honorato Berga »

Fideos, 4

Los mejores que se han presentado hasta la fecha

PIANOS

Se recomiendan por si mismo

MARASERO

53, UNION, 53

Toda persona que alquile un piano de este establecimiento por 3 años á CINCO duros mensuales se regalará un piano nuevo.

ANEMIA DEBILIDAD, CONSUNCIÓN, RAQUITISMO, ESCROFULA, CONVALENCIA, EMBARAZO, DENTITION, TISIS, &c.

PASTILLAS FOSFATADAS DR. KLEIN

Estas pastillas pueden tomarse solas ó tambien disueltas en agua formando solución de fosfato de cal. Ventajas que tienen sobre los otros preparados de cal: 1. Ser completamente asimilables (digeribles); 2. No contener nada de hierro, así es que deben tomarse los enfermos predispuestos á congestión y á irritaciones pulmonales y bronquiales; á quienes tanto perjudican los preparados que contienen hierro; 3. Estar dosificadas con exactitud; 4. Conservarse indefinidamente; y 5. Ser el preparado de sal más económico, pues contiene doble cantidad de fosfato de cal que los que se venden á mayor precio.

ASMA CATARRO, SOFOGACIÓN, DIFICULTAD DE RESPIRAR

LICOR ANTIASMATICO DEL DR. KLEIN

Cura el asma atacando las causas productoras del mal.

GOTAS CALMANTES DEL DR. KLEIN

Calman al momento los ataques de asma, por intensos que sean. El LICOR cura radicalmente la enfermedad; las GOTAS calman de momento el ataque.

TOS **PASTILLAS PECTORALES DEL DR. KLEIN**

Efícaz remedio para combatir y calmar toda clase de tos, por rebelde y crónica que sea. No contienen opio ni morfina.

PUNTOS DE VENTA—Farmacia de D. JUAN VALENZUELA Plaza de la Cuartera núm. 2 — Farmacia de D. PEDRO PERERA, Lonjeta.

AUTOR: Doctor KLEIN, Escudillers, 82, Barcelona.

JOSÉ VICH Y QUETGLAS

Plaza de Cort, núm. 12 y Calle de Cordelería núm. 40

Gran taller de básculas, romanas, balanzas y toda clase de efectos para pesar y medir. Primero y único constructor en estas islas de las acreditadas balanzas sistema

BERANGER

premiado en la Exposición BALEAR con medalla de oro por una báscula de su invención fuerza de 200 kg. y sensible á un gramo.

Balanzas de laboratorio y ensayo sensibles á 1/10 de mg.

Las básculas y romanas se garantizan por dos años.

JOSÉ VICH Y QUETGLAS

PLAZA DE CORT, NUM. 12 Y CALLE DE LA CORDELERIA, NUM. 40—Palma

COLEGIO DEL DIVINO CORAZON

de primera y segunda enseñanza

Incorporado al INSTITUTO BALEAR. — Cavallería 19, PALMA

Viaje de recreo á las maravillosas CUEVAS DEL DRACH

TERMINO DE MANACOR

Ida y vuelta el mismo dia

Precios de entrada á las mismas: De una hasta 5 personas 7'50 ptas. Por cada personas 1'50

El guía de las Cuevas, vive calle de Artá, número 31, en MANACOR.

MADRES SALES GALACTÓGENAS DEL Doctor KLEIN

Para aumentar y mejorar la leche de las mujeres que crían. Los niños crecen más robustos y se les facilita la dentición.

PUNTOS DE VENTA

Farmacia de D. Juan Valenzuela.—Plaza de la Cuartera.

Farmacia de D. Pedro Perera.—Lonjeta.

AUTOR: Doctor KLEIN.—Escudillers, 82, Barcelona.

FABRICA DE PASTAS PARA SOPA

DE **GABRIEL VALENT Y SABATER**

CALLE DE ZAVELLÁ N. 10

Las pastas que se fabrican en este establecimiento se recomiendan por su buena calidad, empleando exclusivamente sémola pura sin mezcla para la confección de todas las variadas clases que ofrece al público

Lloyd Malagueño

COMPANIA DE SEGUROS MARÍTIMOS FUNDADA EN 1852

LA MAS ANTIGUA É IMPORTANTE DE LAS ESPAÑOLAS

7.000.000 pesetas pagados por siniestros

Por la liberalidad de sus pólizas y el pronto arreglo y pago de sus siniestros ha conseguido la confianza del público y el crédito ilimitado que disfruta entre aseguradores y asegurados

AGENTES EN PALMA DE MALLORCA

Conquistador, 12—Magraner, Roca y Vadell—Conquistador 12

IMPRESA del COMERCIO

A CARGO DE **FRANCISCO SOLER**

CONQUISTADOR, 43 Y 45

TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

SE HACEN CON PRONTITUD Y ECONOMÍA

Tarjetas para visita.—Talones de todas clases.—Esquelas y tarjetas de defunción.—Etiquetas para envases de vinos, frutas en conservas, etc.—Facturas en todas clases y tamaños.—Circulars para el comercio.—Carteles de todos tamaños impresos á una y varias tintas.—Prospectos.—Entradas.—Programas, etc.